AUTO INTERLOCUTORIO No. 306
Popayán, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HELMER FERNEY VIVAS OQUENDO – 10.541.485
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD: 19001310500220210005600

El señor HELMER FERNEY VIVAS OQUENDO, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.541.485 de Popayán © actuando por intermedio de apoderado judicial, Dra. SANDRA MAYNE FAJARDO HOYOS, instaura demanda ordinaria laboral en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces al momento de la notificación y en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, en consecuencia, se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar del (la) apoderado (a) judicial del demandante, debiendo disponerse la notificación personal de esta providencia a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la Doctora SANDRA MAYNE FALARDO HOYOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.273.067, portador de la tarjeta profesional No. 113.334 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del señor CARLOS FERNANDO ROJAS PIAMBA, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por intermedio de apoderada judicial, por CARLOS FERNANDO ROJAS PIAMBA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demandada del contenido de esta providencia, en los términos del parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y córrase traslado para que le den

contestación a la misma, manifestando que la contestación de la acción deberá reunir los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y que a la misma deberá allegar copia íntegra del **expediente administrativo del demandante**.

CUARTO: NOTIFICAR al Ministerio Público del contenido de esta providencia para que intervenga en el trámite procesal conforme lo establece el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del contenido de esta providencia, como lo establece el artículo 610 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **071** FIJADO HOY, **18 DE MAYO DE 2021** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario